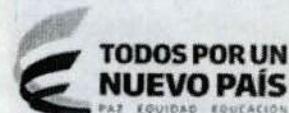




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **2018550002311**



2018550002311

Bogotá, 03/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
APODERADO SERVI - SUMINISTROS G.S
CARRERA No 8 - 41
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 67939 de 14/12/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

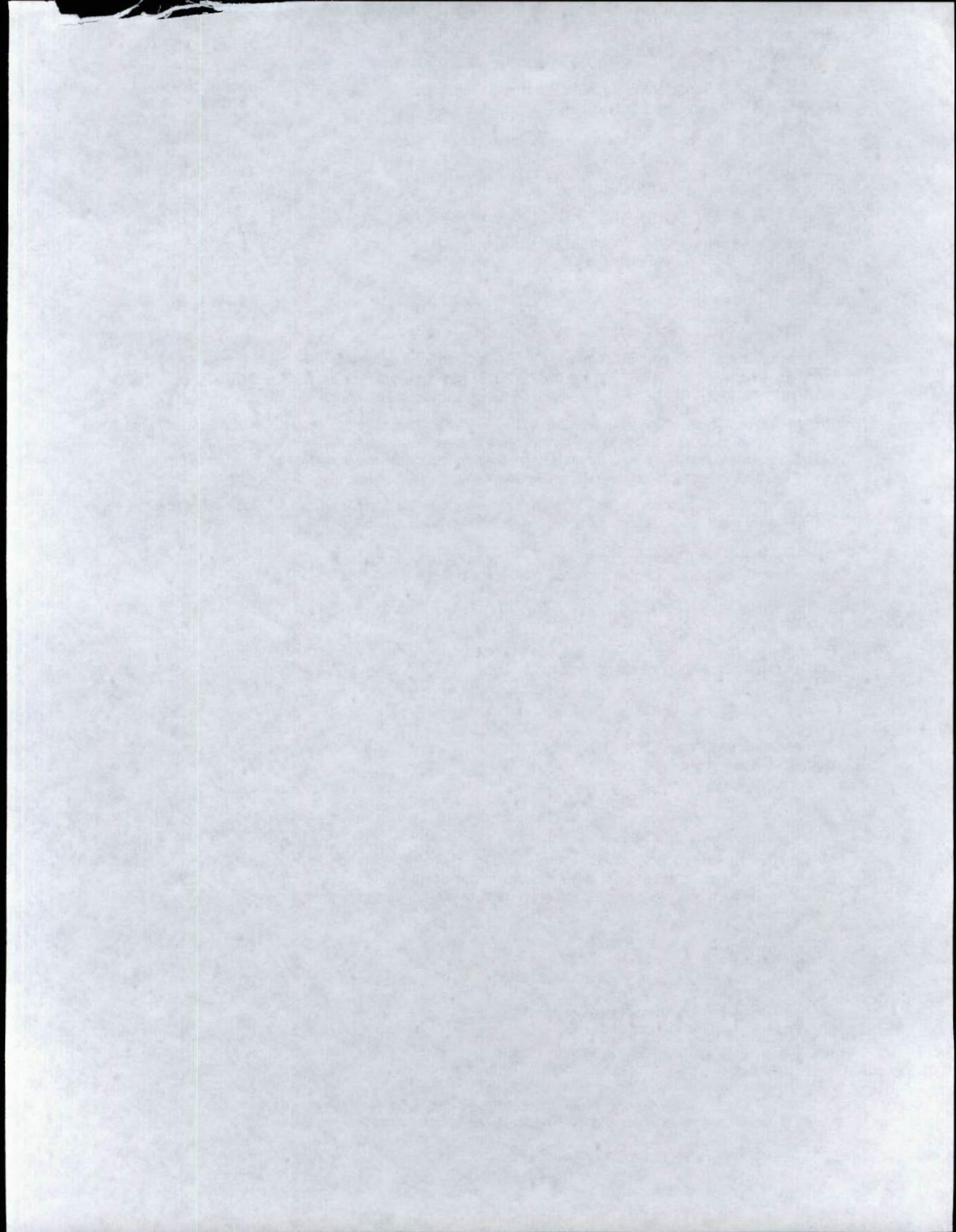
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(67999) 14 DIC 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA., identificada con NIT. 844.004.705-4**, en contra de la Resolución No. 40577 del 24 de agosto de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348802337E.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 175 de 2001 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas, al respecto resaltó:

(...)

67939

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA., identificada con NIT. 844.004.705-4, en contra de la Resolución No. 40577 del 24 de agosto de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348802337E.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."
(...)

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta Entidad.

ANTECEDENTES

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la a través de la Resolución No. 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, resoluciones que fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la Resoluciones antes citadas, encontrándose

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA.**, identificada con NIT. 844.004.705-4, en contra de la Resolución No. 40577 del 24 de agosto de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348802337E.

entre ellos, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA.**, identificada con NIT. 844.004.705-4.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2013, se profirió como consecuencia la **Resolución No. 73851 del 16 de diciembre de 2016** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA.**, identificada con NIT. 844.004.705-4. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO el 05 de enero de 2017** mediante guía No. **RN692950408CO** de la empresa 472, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA.**, identificada con NIT. 844.004.705-4, **NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la Ley.
5. Mediante **Auto No. 14935 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **08 de mayo de 2017**, mediante guía No. **RN752217112CO** de la empresa 472.
6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA.**, identificada con NIT. 844.004.705-4, **NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de alegatos de conclusión dentro de los términos establecidos en la Ley.
7. En consecuencia de lo anterior, el Despacho mediante la **Resolución No. 40577 del 24 de agosto de 2017** falló la investigación administrativa aperturada mediante **Resolución No. 73851 del 16 de diciembre de 2016**, disponiendo declarar responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA.**, identificada con NIT. 844.004.705-4, por no remitir la información financiera requerida en los términos establecidos en la Resolución No. 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, imponiendo sanción de multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la época de comisión de los hechos, esto es para el año 2014. Fallo que fue notificado **AVISO el 19 de septiembre de 2017** mediante guía No. **RN824063568CO** de la empresa 472, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. En ejercicio del derecho de defensa a través de escrito radicado bajo No. **2017-560-090666-2 del 29 de septiembre de 2017** dentro del término y legal y el escrito radicado bajo No. **2017-560-095277-2 del 10 de octubre de 2017** por fuera del término legal para hacerlo, el apoderado, interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la **Resolución No. 40577 del 24 de agosto de 2017**.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante escritos completamente similares, el primero radicado bajo el No. **2017-560-090666-2 del 29 de septiembre de 2017** dentro del término legal, y un segundo escrito radicado bajo No. **2017-560-095277-2 del 10 de octubre de 2017** por fuera del término legal para hacerlo, el apoderado de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA.**, identificada con NIT. 844.004.705-4, interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA., identificada con NIT. 844.004.705-4, en contra de la Resolución No. 40577 del 24 de agosto de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348802337E.

contra de la Resolución No. 40577 del 24 de agosto de 2017 presentando los siguientes argumentos:

(...)

"1.- En febrero de 2010, SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA. persona Jurídica, identificada con Nit 844.004.705-4, régimen común, representada Legalmente por ISAIAS GUTIERREZ DIAZ, solicitó al Ministerio de Transporte, Dirección Territorial-Boyacá, habilitación para prestar el servicio público de transporte automotor de carga.

2.- Mediante resolución No 004 del 2010 del 2 de marzo de 2010, el Ministerio de Transporte, Dirección Territorial-Boyacá, NEGÓ la solicitud de habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la empresa SERVI-SUMINISTROS G.S. LTDA, persona Jurídica, identificada con Nit 844.004.705-4, representada Legalmente por ISAIAS GUTIERREZ DIAZ.

3.- Desconociendo los fundamentos legales, puesto que la empresa SERVISUMINISTROS G.S. LTDA, Nit 844.004.705-4, al no prestar el servicio de transporte de cargas, por ende, no sería vigilada por Superintendencia De Puertos Y Transporte, no obstante, lo anterior el 13 de septiembre de 2013, adelantan proceso sancionatorio bajo el radicado 9841 y posteriormente el proceso 0113 del 15 de enero de 2014.

4.- La Superintendencia De Puertos Y Transporte, mediante resolución No 3436 del 23 de febrero de 2015, DENTRO DEL PROCESO No 0113, EXONERA DE RESPONSABILIDAD a la empresa SERVI-SUMINISTROS G.S. LTDA, Nit 844.004.705-4, al no prestar el servicio de transporte de carga.

Posteriormente La Superintendencia De Puertos Y Transporte, mediante resolución No 9497 del 3 de junio de 2015, DENTRO DEL PROCESO No 09481, EXONERA DE RESPONSABILIDAD a la empresa"

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver el recurso interpuesto y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, el investigado presentó recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la **Resolución No. 40577 del 24 de agosto de 2017** dentro del término legal, se analizará jurídicamente y la decisión será lo que en derecho corresponda; por lo anterior es necesario hacer las siguientes acotaciones:

Partiendo de la legitimación sancionatoria de esta entidad, la cual proviene del Decreto 101 de 2002, así como el régimen sancionador se compone de múltiples normas que complementan el actuar de la "Supertransporte", como por ejemplo la Ley 1437 de 2011 o la Ley 222 de 1995; además, y de forma integral a lo largo del proceso sancionatorio administrativo se le ha permitido al vigilado manifestarse acerca del cargo endilgado, así como existió la oportunidad para presentar las pruebas idóneas, conducentes y pertinentes que condujeran sin lugar a duda, a una conclusión favorable para la empresa vigilada.

Por esto resulta relevante la aplicación del principio de legalidad, en imperioso acudir postulado del debido proceso resultan ser figuras jurídicas de estrecha relación en cuanto su aplicación en proceso de la naturaleza que nos compete, para lo cual, se atenderá lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en cuanto a su definición:

Sentencia de Constitucionalidad 412 de 2015, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos

(...)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA.**, identificada con NIT. 844.004.705-4, en contra de la Resolución No. 40577 del 24 de agosto de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348802337E.

"En referencia al principio de legalidad en el proceso sancionatorio administrativo.

El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lexscripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

El concepto del Debido proceso en el proceso sancionatorio administrativo.

Los Elementos integradores como el artículo 29 de la Constitución dispone, de una parte, que toda actuación se desarrolle con sujeción al procedimiento legalmente preestablecido en la materia. Y, de otra, constituye una limitación a los poderes del Estado, habida cuenta de que corresponde al legislador establecer previamente la infracción, las sanciones a que se hacen acreedores quienes incurran en estas y la definición de las autoridades públicas o administrativas competentes para realizar la investigación y, consecuentemente, imponer la sanción. La jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera reiterada que el debido proceso es el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable, precisando que son elementos integradores del debido proceso los siguientes: "a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario."

(...)

Ahora bien, luego se realizar un análisis detallado de los documentos aportados por el recurrente, para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor debido a la cancelación de la habilitación por el Ministerio de Transporte, de lo anterior se concluye que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 10 de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Ahora bien, revisada la página WEB del Ministerio de Transporte, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA.**, identificada con NIT. 844.004.705-4, no está registrada ni habilitada, por lo anterior no estaba obligada a presentar la información financiera solicitada a la luz de la Resolución No. 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia de esta Entidad y esté debidamente habilitada para prestar el servicio de transporte en alguna de las modalidades.

Por último, este despacho se permite reconocer como apoderado de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA.**, identificada con NIT. 844.004.705-4, al señor **FABIO LUIS CÁRDENAS ORTÍZ** con C.C. 9.658.939 de Yopal / Casanare, y portador de la Tarjeta Profesional No.112.460 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA., identificada con NIT. 844.004.705-4, en contra de la Resolución No. 40577 del 24 de agosto de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348802337E.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER Y EN CONSECUENCIA REVOCAR la Resolución No. 40577 del 24 de agosto de 2017 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA., identificada con NIT. 844.004.705-4**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

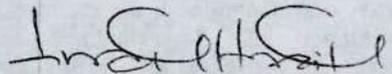
ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogado **FABIO LUIS CÁRDENAS ORTÍZ** con C.C. 9.658.939 de Yopal / Casanare, y portador de la Tarjeta Profesional No.112.460 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA., identificada con NIT. 844.004.705-4**, en la **CLL 25 No. 24-24 en YOPAL / CASANARE**, al igual que al apoderado en la **CARRERA No. 8-41 en YOPAL / CASANARE** de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

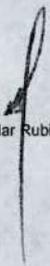
ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva Notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente Resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

6 7 9 3 9 1 4 DIC 2017
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Proyectó: Jose Luis Morales.
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA.**

Fecha expedición: 2017/12/08 - 15:13:35 **** Recibo No. S000131669 **** Num. Operación. 90RUE1206004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3QqxuXUzRX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 844004705-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : YOPAL
DOMICILIO : YOPAL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 40872
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 28 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 119,509,473.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 25 N. 24-24
BARRIO : LA FLORESTA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85001 - YOPAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6354328
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3112624671
CORREO ELECTRÓNICO : servisuministros_gs@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 25 N. 24-24
MUNICIPIO : 85001 - YOPAL
TELÉFONO 1 : 6354328
TELÉFONO 3 : 3112624671
CORREO ELECTRÓNICO : servisuministros_gs@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 19 DE ENERO DE 2004 DE LA NOTARIA PRIMERA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7010 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	YOPAL	INSCRIPCION	FECHA
2237	20051223	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-8751	20051226
2237	20051223	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-8752	20051226
877	20080519	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-11388	20080523
1370	20080721	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-11631	20080728
1050	20090611	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-12774	20090616
273	20110216	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-15556	20110505
273	20110216	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-15557	20110505
10	20120326	JUNTA DE SOCIOS	YOPAL	RM09-17978	20120410



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA.**

Fecha expedición: 2017/12/08 - 15:13:36 **** Recibo No. S000131669 **** Num. Operación. 90RUE1208004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3QqxuXUzRX

263	20140212	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-22107	20140213
263	20140212	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	PM09-22108	20140213

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 19 DE ENERO DE 2024

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO:SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE VEHÍCULOS Y CARGA
EN PLANCHON DESLIZANTE TIPO GRÚA Y TRACTO CAMIÓN.* OBRAS
CIVILES EN GENERAL * SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE PERSONAL * ALQUILER DE VEHÍCULOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	350.000.000,00	700,00	500.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ARIAS ARDILA LUZ MARINA	CC-47,427,019	140,000	\$70.000.000,00
GUTIERREZ DIAZ ISAIAS	CC-9,652,290	560,000	\$280.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 21 DEL 19 DE ENERO DE 2004 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7010 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GUTIERREZ DIAZ ISAIAS	CC 9,652,290

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NUMERO 10 DEL 26 DE MARZO DE 2012 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ARIAS ARDILA LUZ MARINA	CC 47.427.019

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN PODRA ACTUAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDE CON SU ENCARGO. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
SERVI-SUMINISTROS G.S LTDA.**

Fecha expedición: 2017/12/08 - 15:13:36 **** Recibo No. S000131669 **** Num. Operación. 90RUE1208004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3QqxuXUzRX

Compañía QUE SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA Compañía Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY, O POR ESTOS ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE SUS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

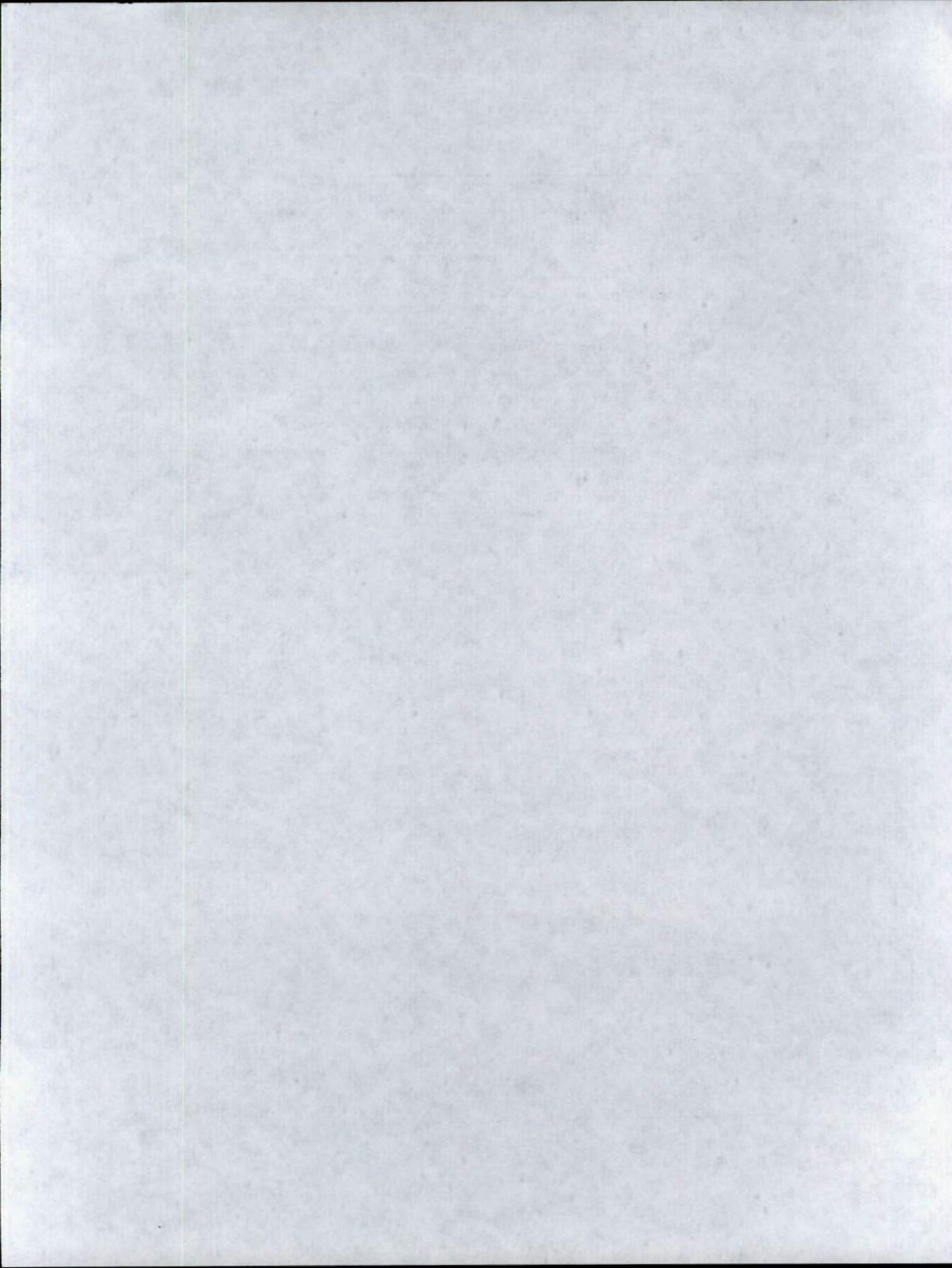
CERTIFICA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN LA DE SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y, B) EL GERENTE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501664381



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVI - SUMINISTROS G.S. LTDA
CALLE 25 N. 24-24
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 67939 de 14/12/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

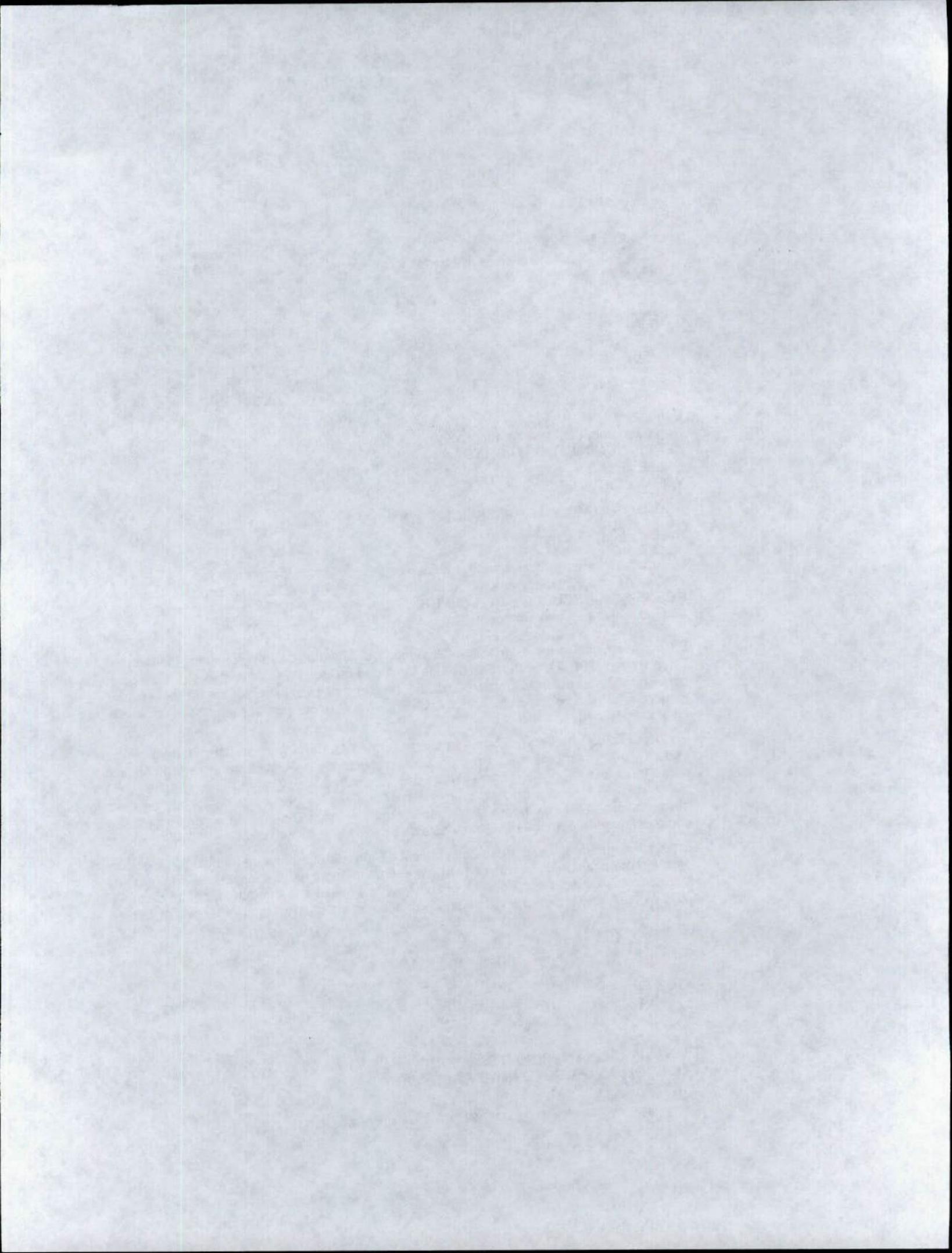
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

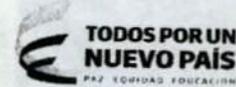
Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\14-12-2017\CONTROLICITAT 67855.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501664391



20175501664391

Bogotá, 18/12/2017

Señor
Apoderado (a)
SERVI SUMINISTROS G.S. LTDA
CARRERA No 8 - 41
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 67939 de 14/12/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

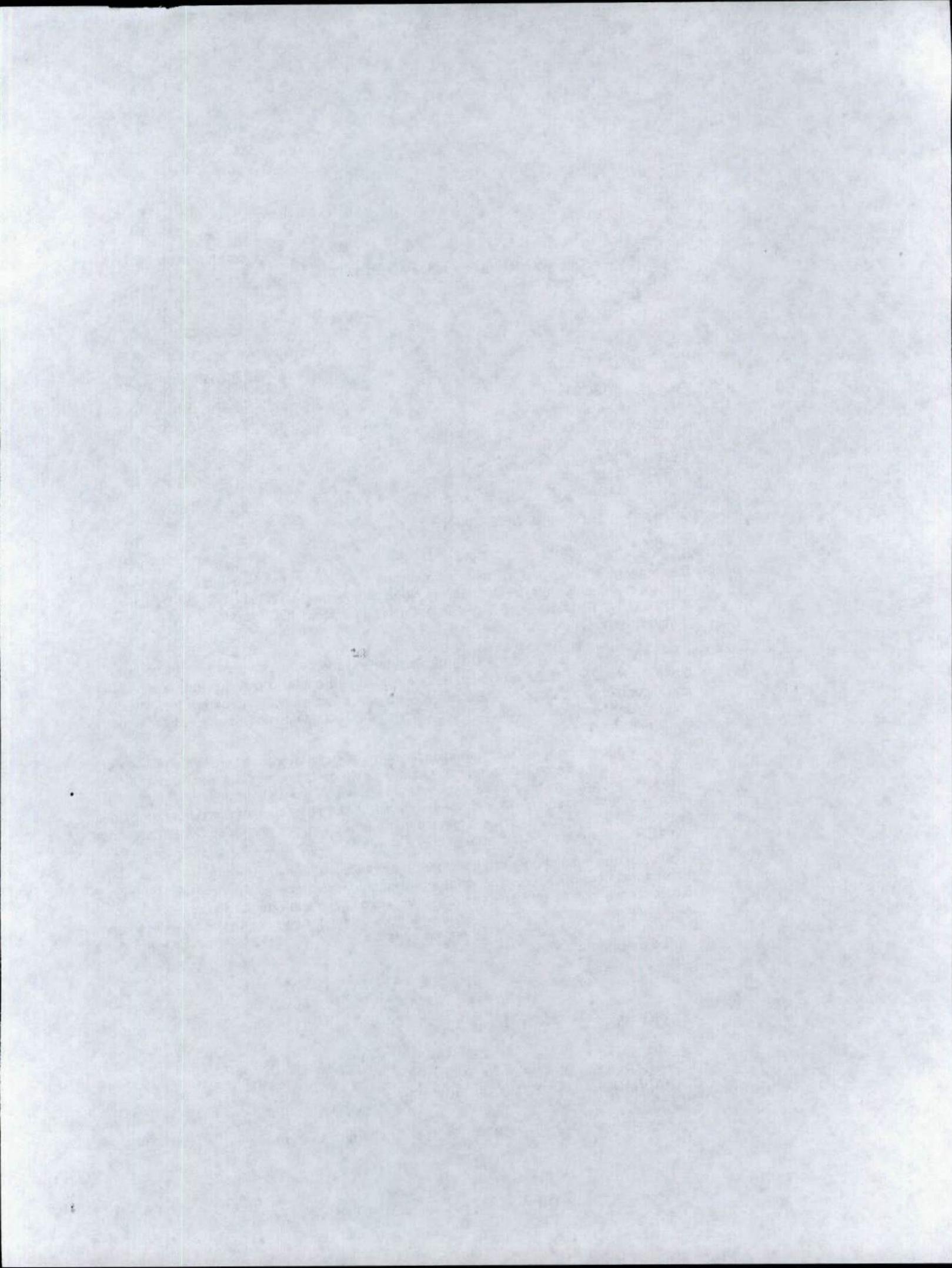
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\14-12-2017\CONTROL\CITAT 67855.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Devoluciones



472
 NIT 900.002917-9
 Línea MAE 01 8000 111
 Nacional S.A.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-1
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 SUPERINTENDENCIA DE
 NOMBRE RAZÓN SOCIAL
REMITENTE
 Nombre Razon Social:
 APDERADO SERVI - SUMINIST
 CI 9
 Dirección: CARRERA No 8 - 41
 Ciudad: YOPAL
 Departamento: CASANARE
Código Postal:
 05012018 15.09.43
 Fecha Pre-Admisión:
 No. Transporte de carga 000200 64 20/05
 No. Lic. del Seguro Express 00087 64 00/05

472
 Motivos
 Desconocido
 Retenido
 Cerrado
 No Reclamado
 Aportado Clausurado
 No Reside
 Dirección Errada
 Faltado
 Fuerza Mayor
 Fecha 1: DIA. MES. AÑO
 Fecha 2: DIA. MES. AÑO
 R. D.
 Nombre del distribuidor:
 C.C. HENRY
 Centro de Distribución:
 Observaciones: YOPAL
 Observaciones: Falton de los reales

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

